

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Paterna

*2025/03351 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de acceso a la función pública.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2025, se aprobaron las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos de acceso a las distintas plazas de los cuerpos, escalas y especialidades de personal funcionario de carrera dentro del marco general de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento, según el siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna, 24 de marzo de 2025.—La teniente de Alcaldía de Fomento y Gestión de la Ciudad, María Mercedes Navarro Platero.



## **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.**

### **BASE PRIMERA.- OBJETO DE LAS BASES.**

1.1.- Las presentes bases regulan los aspectos comunes y criterios generales de los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Paterna para el acceso a las distintas plazas de los cuerpos, escalas y especialidades de personal funcionario de carrera dentro del marco general de las Ofertas de Empleo Público, de conformidad con el art. 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con excepción del personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local que se regirá por su normativa y bases generales y/o específicas correspondientes.

1.2.- Las particularidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las Bases específicas de cada convocatoria que se aprobarán por el órgano competente, y se ajustarán a las normas generales aquí reflejadas. En las Bases específicas vendrá la referencia a las Bases generales, y el lugar donde se encuentran publicadas.

### **BASE SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

2.1.- En todo lo no previsto en las presentes Bases y en las Bases específicas de cada proceso selectivo se estará a lo previsto en las normas siguientes, o en las que las sustituyan, que con carácter meramente enunciativo son:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



2.2.- En caso de que se aprueben normativas estatales o autonómicas que regulen los procesos de selección para la función pública local, y dichas normativas entren en contradicción con las bases establecidas, las disposiciones afectadas dejarán de ser aplicables.

### **BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las Bases específicas de cada convocatoria, las personas aspirantes tendrán que reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias los requisitos siguientes:

- Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles/as y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.
- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria.
- Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de la titulación exigida en las bases específicas de cada convocatoria o su equivalencia o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración educativa competente en cada caso, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación de los mismos.



- Las personas aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.
- Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas aportarán una declaración responsable en la que manifestarán poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante y podrá ser verificada, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.
- Acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine en las bases específicas de cada convocatoria, que deberán respetar el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes.

#### **BASE CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

4.1. las bases de cada convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal y un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las instancias solicitando tomar parte en las diferentes convocatorias se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paterna, y se presentarán por Registro Electrónico en ([www.paterna.es](http://www.paterna.es)), en el trámite que se habilitará para cada proceso selectivo. A tal efecto, es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y Firma Electrónica Cl@ve, o poseer un Certificado Digital de Firma Electrónica, o DNLe.

El plazo será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2.- La instancia se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente o la justificación de la exención, siendo obligatorio el anexo de los documentos que acrediten una de las dos circunstancias.
- Obligatoriedad de anexar todos los documentos exigidos en cada convocatoria.



- El registro electrónico de la solicitud

4.3.- En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4.4.- La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante, sin posibilidad de subsanación.

4.5.- Cada convocatoria especificará el importe de la tasa correspondiente. La falta de abono de los derechos de examen o justificación de la exención determinará la exclusión del aspirante, sin que proceda la subsanación si el pago se realiza fuera del plazo establecido en la convocatoria.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

La cuantía de las tasas, así como la acreditación de las situaciones que den lugar a bonificaciones y, en su caso, exenciones serán las que en cada momento fije la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de exámenes del Ayuntamiento de Paterna. Sólo procederá la devolución de la tasa en los supuestos contemplados en la Ordenanza fiscal.

4.6.- Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.7.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

4.8.- En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, se informa de que los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Paterna, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión.

La participación en los procesos selectivos supone la autorización al Ayuntamiento de Paterna para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de las convocatorias en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los/as aspirantes en el curso del procedimiento de selección.



Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Paterna o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

#### **BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

5.1.- Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen o justificado la causa de su exención.

5.2.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada correspondiente, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, en este último caso careciendo de efectos jurídicos.

5.3.- En la Resolución constará el nombre y los apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

5.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a.

5.5.- No será subsanable, aquello que afecte al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales a realizar tales como: presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente; la falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, salvo que esté justificado correctamente la exención que contempla la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

5.6.- Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas del procedimiento de selección.

5.7.- Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, se resolverán las reclamaciones y subsanaciones en la Resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la



Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

5.8.- La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.9.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

#### **BASE SEXTA.- EL ÓRGANO DE SELECCIÓN.**

6.1.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, se fijará la composición del Tribunal Calificador, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes.

6.2.- El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía o de la concejalía delegada en la materia.

- Presidente/a que corresponderá al/la vocal de mayor edad.
- Secretario/a, que con carácter preferente será el/la de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue.
- Cuatro vocales , que actuarán a título individual.

6.3.- En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario de carrera. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

De no existir personal funcionario de carrera en esta Corporación con plaza o categoría requerida, se designará a personal funcionario de carrera de otra Administración Pública territorial.

6.4.- El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.5.- El órgano técnico de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo



común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la Sección 4.<sup>a</sup> de la citada ley. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellas personas funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.6.- Los órganos técnicos de selección tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, tanto respecto de las asistencias de los y las miembros del Tribunal de Selección como de sus asesores/as y colaboradores/as.

6.7.- Los órganos técnicos de selección podrán requerir a las personas aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que no se reúne uno o varios de los requisitos, el órgano técnico de selección, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de exclusión podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

6.8.- El órgano técnico de selección podrá solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del mismo.

6.9.- El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Así mismo estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el procedimiento, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden pertinente en este, en todo lo no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de éstas. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal se adoptarán por mayoría de asistentes.

6.10.- Las resoluciones del órgano técnico de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.11.- Contra las actuaciones del órgano técnico de selección se podrá recurrir en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas





se hicieren públicas, de acuerdo con el art. 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.12.- Actas de los órganos técnicos de selección: La persona que actúe en calidad de secretario/a del Tribunal levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de las pruebas, valoración y evaluación de los méritos, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de las personas aspirantes, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas tendrán que ser aprobadas por todos los miembros del tribunal de selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas se firmarán electrónicamente y se incluirán en el expediente electrónico correspondiente por el Área de Personal.

6.13.- La Presidencia de la Corporación podrá nombrar miembros del Tribunal a funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

6.14.- El órgano técnico de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 67.8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

#### **BASE SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

7.1.- Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

7.2.- Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que tenga que conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrá en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, y servirá como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Sin embargo, se podrán reducir los plazos en el párrafo anterior si lo propusiera el órgano técnico de selección y aceptaran todas las personas participantes o fuera solicitado por las mismas unánimemente.



7.3.- Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único. Así mismo quedarán decaídas en su derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos cuando se personen en los lugares de celebración una vez se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de aspirantes en el momento previsto, siempre que estén debidamente justificados, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando el resto de aspirantes no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con estos.

7.4.- El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra correspondiente según establezca la Resolución de la Conselleria competente en la materia, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de oposición, en su última resolución. Si el tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

7.5.- El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

7.6.- Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de una persona aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque esa persona podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

7.7.- El Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial con fotografía que acredite la misma.

#### **BASE OCTAVA.- DEL CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

8.1.- Sistemas selectivos.

En las Bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de las personas aspirantes, que podrá consistir en oposición, concurso-oposición o concurso.



## 8.2.- Oposición.

La oposición es un método de selección que consiste en superar una serie de pruebas definidas en la convocatoria correspondiente. Estas pruebas pueden incluir ejercicios orales, escritos, prácticos o demostraciones de habilidades y destrezas específicas. También pueden evaluar el dominio del valenciano, castellano, lenguas extranjeras y, en su caso, pruebas físicas. El objetivo es contrastar las aptitudes, conocimientos y competencias de las personas aspirantes en relación con las materias y requisitos propios de las plazas ofertadas.

## 8.3.- Concurso-oposición.

El concurso-oposición es el procedimiento de selección en el que, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere el punto anterior, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos de los/as aspirantes en la forma que se determine en la convocatoria. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

En la fase de concurso se tendrán en cuenta los méritos señalados en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán, en todo caso, la experiencia profesional, posesión de titulaciones académicas oficiales, conocimiento de valenciano y de idiomas comunitarios. Asimismo podrá ser objeto de valoración la formación cuando así se determine en la correspondiente convocatoria.

## 8.4.- Concurso.

El **concurso** es un método de selección en el que la valoración de los méritos de las candidaturas es el único factor para acceder al puesto, se priorizará la evaluación de aspectos como la formación académica, la experiencia profesional, los cursos realizados, publicaciones, méritos específicos y otros criterios que se establecerán en las Bases específicas para cada convocatoria.

8.5.- Las Bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un período de prácticas, de prueba, un curso selectivo o ambos, como última fase del procedimiento de selección de aspirantes.

## **BASE NOVENA.- DE LA CALIFICACIÓN FINAL.**

9.1.- La puntuación final, vendrá otorgada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios que figuren en las respectivas Bases específicas.

9.2.- Finalizada la fase de correspondiente y sumada la puntuación obtenida por cada una de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador, publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando a la Alcaldía-Presidencia propuesta de nombramiento pertinente. En caso de empate en la calificación definitiva, se resolverá teniendo en cuenta:



- a) Mayor puntuación en la prueba de carácter práctico en la fase de oposición.
- b) En caso de persistir el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado.
- c) Mediante insaculación.

9.3.- La resolución del órgano técnico de selección vinculará a la Administración sin perjuicio de que ésta, de conformidad con la legislación vigente, pueda proceder a su revisión.

9.4.- Las personas aspirantes propuestas presentarán en el Registro electrónico del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente en que se haga pública la propuesta, los documentos que acrediten cumplir los requisitos exigidos que no obren en poder de la Administración, sobre todo en lo que respecta a la titulación requerida para poder optar a la plaza que se convoca.

9.5.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano técnico de selección respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de personas propuestas, el mismo número de excluidos por las anteriores causas.

#### **BASE DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO.**

Finalizado el proceso selectivo, podrá constituirse una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos con aquellos/as aspirantes que, no habiéndolo superado, hubieran aprobado al menos el primer ejercicio, y ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida, lo que se determinará en las bases específicas de cada convocatoria.

#### **BASE UNDÉCIMA.- DEL NOMBRAMIENTO.**

Cumplidos los trámites señalados, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento de la persona o personas aspirantes propuestas, que deberán tomar posesión en plazo no superior a un mes contado a partir del siguiente a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **BASE DUODÉCIMA.- RECURSOS.**

12.1.- Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:



a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.2.- Contra los actos de trámite del órgano técnico de selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación.

12.3.- Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4.- Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de la interposición de recursos, que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

